

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeriodo}}) - 1$$

18/05/2022
1100143030

63

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

18/05/2022
110014303004

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo)))-1

01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 210.188,20	\$ 2.714.676,74	\$ 15.238.848,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 217.194,47	\$ 2.931.871,21	\$ 15.456.043,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 219.004,50	\$ 3.150.875,71	\$ 15.675.047,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 212.557,23	\$ 3.363.432,94	\$ 15.887.604,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 216.874,68	\$ 3.580.307,61	\$ 16.104.479,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 207.295,50	\$ 3.787.603,11	\$ 16.311.775,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 210.132,84	\$ 3.997.735,95	\$ 16.521.907,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 208.627,82	\$ 4.206.363,77	\$ 16.730.535,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 190.573,18	\$ 4.396.936,95	\$ 16.921.108,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 209.595,62	\$ 4.606.532,57	\$ 17.130.704,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 201.793,76	\$ 4.808.326,34	\$ 17.332.498,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 207.551,27	\$ 5.015.877,61	\$ 17.540.049,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 200.751,82	\$ 5.216.629,43	\$ 17.740.801,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 207.120,29	\$ 5.423.749,72	\$ 17.947.921,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 207.766,68	\$ 5.631.516,41	\$ 18.155.688,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 200.543,28	\$ 5.832.059,69	\$ 18.356.231,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 206.041,95	\$ 6.038.101,64	\$ 18.562.273,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 201.377,13	\$ 6.239.478,77	\$ 18.763.650,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 210.132,84	\$ 6.449.611,61	\$ 18.973.783,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 212.278,55	\$ 6.661.890,16	\$ 19.186.062,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 197.906,58	\$ 6.859.796,74	\$ 19.383.968,74
01/03/2022	17/03/2022	17	27.705	27.705	27.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.632.672,00	\$ 1.891.500,00	\$ 121.148,07	\$ 6.980.944,81	\$ 19.505.116,81

Capital	\$	184.616,00
Capitales Adicionados	\$	10.448.056,00
Total Capital	\$	10.632.672,00
Total Interés de plazo	\$	1.891.500,00
Total Interes Mora	\$	6.980.945,00
Total a pagar	\$	19.505.117,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	19.505.117,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

24 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-084-2019-01224-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 61, C 1) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y tampoco esta discriminando la sumas que corresponden a los intereses de mora y los intereses de plazo.

Capital	\$ 184.616,00
Capitales Adicionados	\$ 10.448.056,00
Total Capital	\$ 10.632.672,00
Total Interés de plazo	\$ 1.891.500,00
Total Interes Mora	\$ 6.980.945,00
Total a pagar	\$ 19.505.117,00

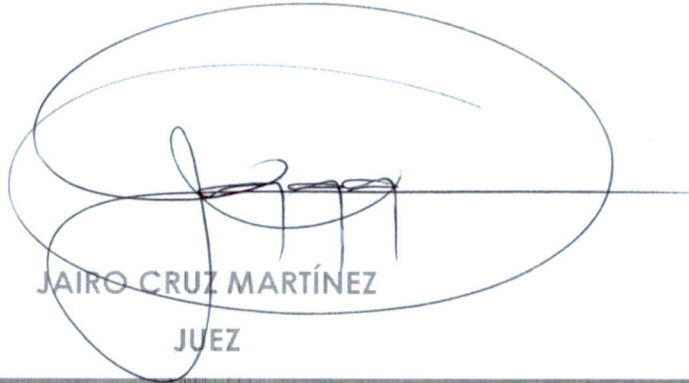
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 17/03/2022 en virtud de estar atada a derecho.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

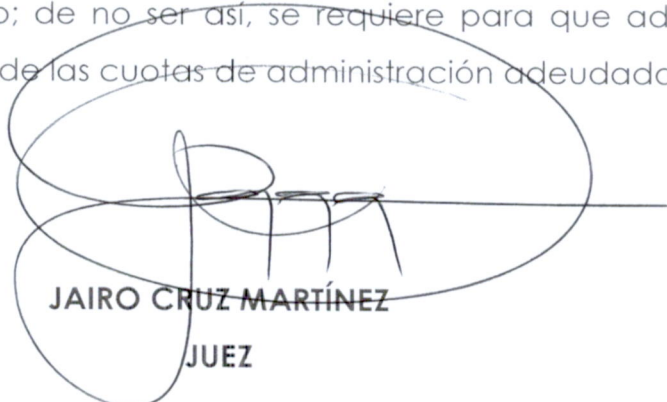
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-0-1392-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la liquidación del crédito anterior -fl. 58-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que informe al Despacho si la parte actora ha efectuado abonos a la obligación, toda vez que en el cálculo allegado, se echa de menos las cuotas de administración correspondientes de noviembre de 2017 a junio de 2019, ordenadas en el mandamiento de pago; de no ser así, se requiere para que adecue la misma con la totalidad de las cuotas de administración adeudadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

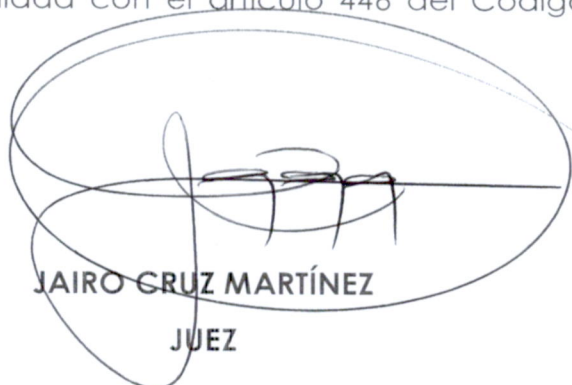
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-1736-00

Como primera medida se tiene que el correo electrónico desde el que se allegaron las liquidaciones del crédito anteriores -fl. 70 cd. 1-, es el que indicó la parte actora, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, por lo que se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, como quiera que la liquidación del crédito correspondiente a la demanda principal, presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 71 a 72 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-1736-00

En atención a la liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada, presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 73 a 74 del cuaderno 1, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Seguidamente se insta al apoderado de la parte actora, para que en adelante presente las solicitudes dirigidas a la demanda principal y acumulada, en escritos separados, a fin de evitar confusiones y desorganización al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-2076-00

Como primera medida se tiene que el correo electrónico desde el que se allegó la liquidación del crédito anterior -fl. 35 cd. 1-, es el que indicó la parte actora, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 33 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

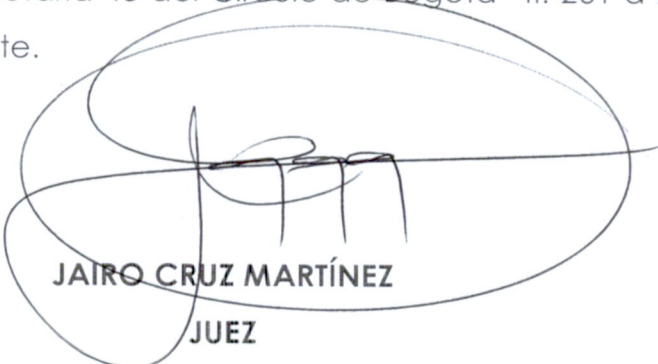
PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1309-00

En atención a la solicitud vista a folio 260, por Secretaría oficiase a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos – Zona Norte, informándole que la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20645022, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0094 del 24 de enero de 2017, continúa vigente, es decir, no se ha decretado el levantamiento de la misma.

Igualmente, requerirla a fin de que informen el trámite dado al oficio No. OOECM-0222JC-9008 –fl. 251, remitido vía correo electrónico el 20 de abril de 2022 –fl. 257-. Adjúntese copia de los folios 251 y 257.

Por último, se agrega a los autos, la respuesta al oficio No. OOECM-0222JC-9007, allegada por la Notaría 45 del Círculo de Bogotá –fl. 261 a 262-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-052-2012-0-0948-00

Como primera medida, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado actor, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde el que se allegó el memorial anterior -fl. 327 a 330 cd. 1-, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que actualice dicha información y desde el correo que proceda a registrar en la URNA, presente en adelante sus peticiones para que puedan ser escuchadas.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia	Tipo de Cédula
ABOGADO		CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Cédula	Nombres	Apellidos
		Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79812345	151887	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

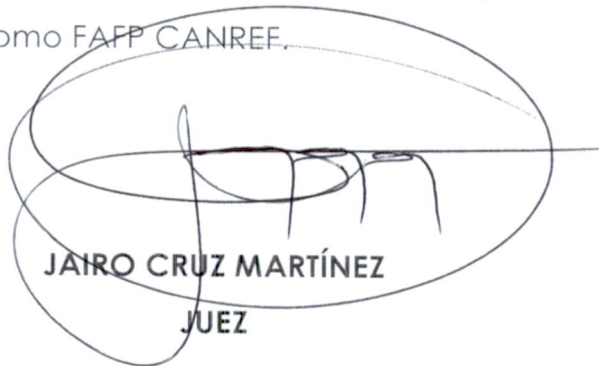
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0086-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito obrante a folios 81 a 82, y en su lugar, pone de presente a la parte interesada, las siguientes observaciones a fin de que sean subsanadas:

1. Con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, quien posteriormente dio poder a Andrea del Pilar López Gómez, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatria S.A.
2. Deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

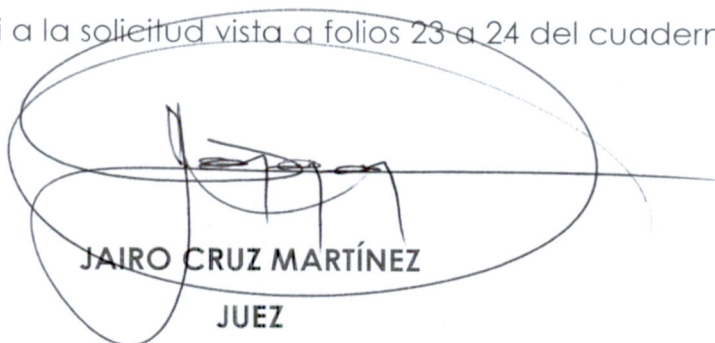
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2018-0-0650-00

El Despacho se abstiene de aceptar la sustitución de poder obrante a folio 136, como quiera que el abogado William David Guerrero Pérez, no es parte, ni ha sido reconocido como apoderado judicial, por lo que, no puede sustituir poder al interior del presente proceso.

De igual forma y como consecuencia de lo anterior, tampoco es posible impartir trámite a la liquidación del crédito obrante a folios 139 a 142 del cuaderno principal, ni a la solicitud vista a folios 23 a 24 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

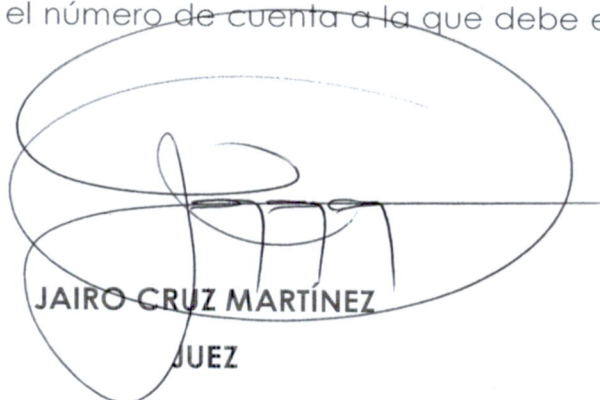
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-41-89-023-2019-0-0543-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 47 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

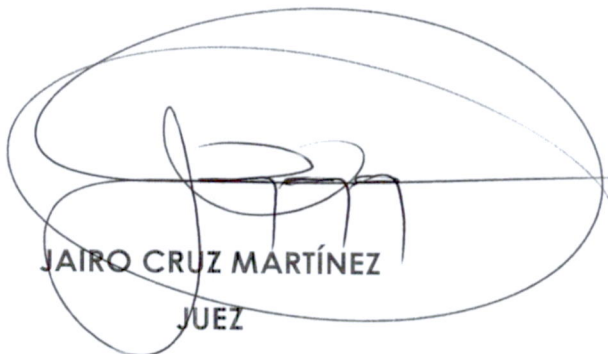
PROCESO. 11001-40-03-070-2019-0-0425-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 40 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 41, este Despacho dispone:

Se ordena la **aprehensión** de los vehículos de placas CVX63E y CSO574. Oficiese a la Policía Nacional – Sijín, para que procedan a lo de su competencia, dejándolo a disposición de este Juzgado en un establecimiento especializado que ellos consideren que cuente con las seguridades del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

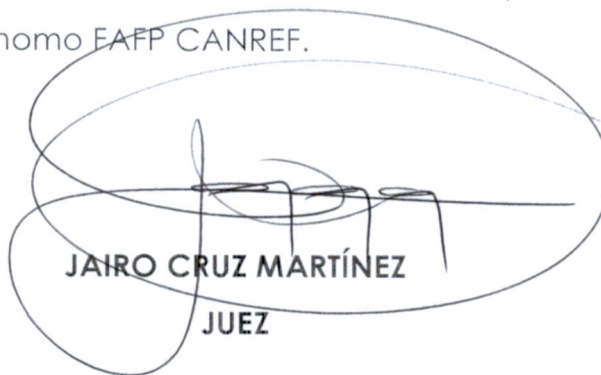
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0896-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito obrante a folios 153 a 154, y en su lugar, pone de presente a la parte interesada, las siguientes observaciones a fin de que sean subsanadas:

1. Con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, quien posteriormente dio poder a Aracely Stella Vergara Pernet, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatría S.A.
2. Deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo EAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-1507-01

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la solicitud de cesión -fl. 136 cd. 1- encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

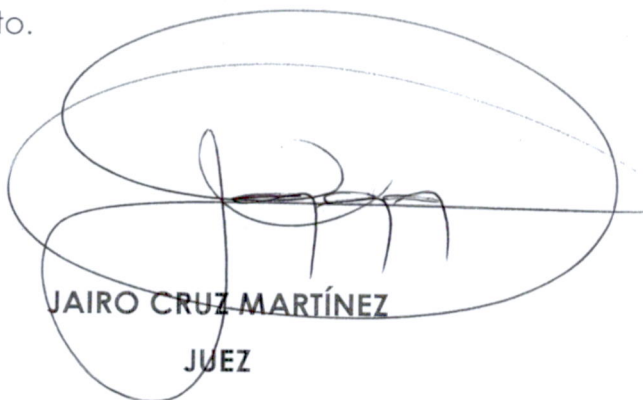
Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.** ahora **SYSTEMGROUP S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Se conmina al cesionario, para que nombre apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 087 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **24 MAY 2022**

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-00684-00

Vencido el término de suspensión solicitado por las partes¹, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **082** de fecha **25 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 42, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

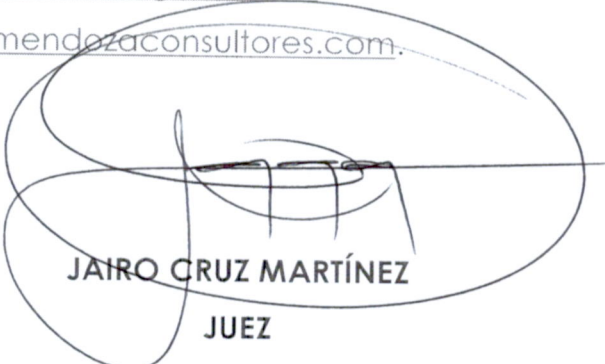
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-41-89-015-2018-0-0663-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito obrante a folios 71 a 72, y en su lugar, pone de presente a la parte interesada, las siguientes observaciones a fin de que sean subsanadas:

1. Con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, quien posteriormente dio poder a María Ángela Jaque Delgado, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatria S.A.
2. Deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FAFP CANREF.
3. La misma debe estar coadyuvada por la apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder a la abogada que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario.
4. Las solicitudes debe ser allegadas desde el correo electrónico que la abogada de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, mendozasandrapatricia@gmail.com o administrativo@mendozaconsultores.com.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2009-0-0733-00

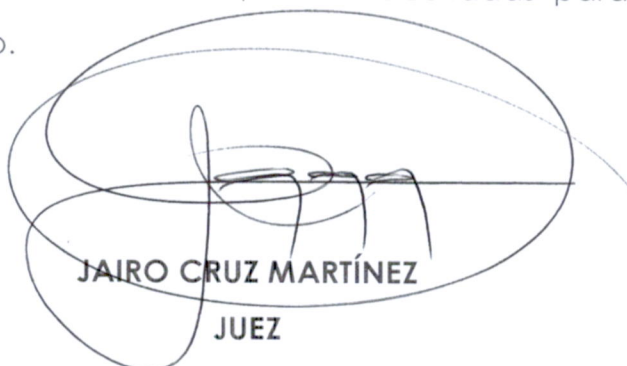
Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada RUBY HERRERA OSPINA, como apoderada judicial del demandado JUAN PABLO DAZA PIRAGAUTA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 139 y 140 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 138 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Ahora, en atención a lo solicitado en el escrito que precede -fl. 155 a 157 cd. 1, se requiere a la apoderada de la parte para que indique al Despacho el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0754, retirado el 20 de marzo de 2019 -fl. 46 cd. 2-.

Finalmente, se pone de presente a la memorialista, que tanto la parte demandante como la demandada, están facultadas para presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

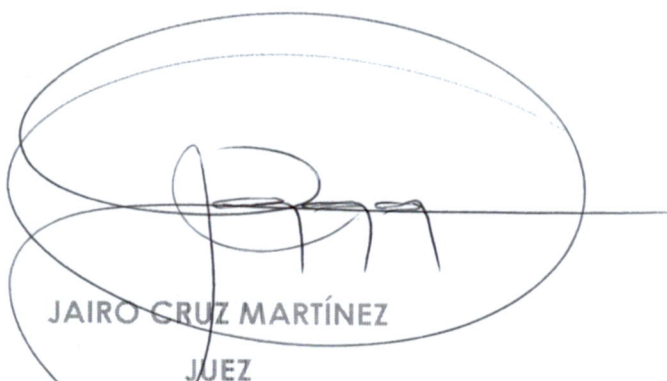
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2011-00376-00

Vista la solicitud que antecede¹, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C – transitoriamente convertido a Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, para que de ser el caso nos allegue el Oficio No 1200 de fecha 04 de octubre de 2021 aportado por la abogada MARÍA FERNANDA ROMERO BELLO con destino a este estrado judicial. Ofíciense. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De ser necesario, apórtese copia del mismo².

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>082</u>	de fecha <u>25 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 376, C 1

² Fol 377, C 1



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2017	31/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 7.615.640,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,181,55	\$ 147,181,55	\$ 0,00	\$ 7.762.821,55
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.893,19	\$ 322.074,74	\$ 0,00	\$ 7.937.714,74
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.105,78	\$ 482.180,53	\$ 0,00	\$ 8.097.820,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.819,09	\$ 656.999,62	\$ 0,00	\$ 8.272.639,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.743,82	\$ 824.743,44	\$ 0,00	\$ 8.440.383,44
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.038,12	\$ 997.781,56	\$ 0,00	\$ 8.613.421,56
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.304,59	\$ 1.164.086,15	\$ 0,00	\$ 8.779.726,15
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.984,27	\$ 1.334.070,42	\$ 0,00	\$ 8.949.710,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.311,99	\$ 1.503.382,41	\$ 0,00	\$ 9.119.022,41
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.909,37	\$ 1.666.291,77	\$ 0,00	\$ 9.281.931,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.991,00	\$ 1.833.282,77	\$ 0,00	\$ 9.448.922,77
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.587,17	\$ 1.993.869,94	\$ 0,00	\$ 9.609.509,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.263,59	\$ 2.159.133,53	\$ 0,00	\$ 9.774.773,53
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.456,17	\$ 2.322.589,70	\$ 0,00	\$ 9.938.229,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.304,61	\$ 2.473.894,31	\$ 0,00	\$ 10.089.534,31
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.037,94	\$ 2.638.932,25	\$ 0,00	\$ 10.254.572,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.350,01	\$ 2.798.282,26	\$ 0,00	\$ 10.413.922,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.812,21	\$ 2.963.094,47	\$ 0,00	\$ 10.578.734,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.204,30	\$ 3.122.298,77	\$ 0,00	\$ 10.737.938,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.360,51	\$ 3.286.659,28	\$ 0,00	\$ 10.902.299,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.661,68	\$ 3.451.320,95	\$ 0,00	\$ 11.066.960,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.350,01	\$ 3.610.670,96	\$ 0,00	\$ 11.226.310,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.003,52	\$ 3.773.674,49	\$ 0,00	\$ 11.389.314,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.233,91	\$ 3.930.908,40	\$ 0,00	\$ 11.546.548,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.568,07	\$ 4.092.476,47	\$ 0,00	\$ 11.708.116,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.508,33	\$ 4.252.984,79	\$ 0,00	\$ 11.868.624,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.204,71	\$ 4.405.189,51	\$ 0,00	\$ 12.020.829,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.870,53	\$ 4.567.060,04	\$ 0,00	\$ 12.182.700,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.743,85	\$ 4.721.803,89	\$ 0,00	\$ 12.337.443,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.099,45	\$ 4.877.903,34	\$ 0,00	\$ 12.493.543,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.547,07	\$ 5.028.450,41	\$ 0,00	\$ 12.644.090,41
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.565,31	\$ 5.184.015,72	\$ 0,00	\$ 12.799.655,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.861,74	\$ 5.340.877,46	\$ 0,00	\$ 12.956.517,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.243,89	\$ 5.493.121,35	\$ 0,00	\$ 13.108.761,35
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.336,26	\$ 5.648.457,61	\$ 0,00	\$ 13.264.097,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.475,18	\$ 5.796.932,79	\$ 0,00	\$ 13.412.572,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.507,42	\$ 5.947.440,21	\$ 0,00	\$ 13.563.080,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.429,45	\$ 6.096.869,66	\$ 0,00	\$ 13.712.509,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.497,84	\$ 6.233.367,50	\$ 0,00	\$ 13.849.007,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.122,64	\$ 6.383.490,14	\$ 0,00	\$ 13.999.130,14
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.534,57	\$ 6.528.024,71	\$ 0,00	\$ 14.143.664,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.658,38	\$ 6.676.683,09	\$ 0,00	\$ 14.292.323,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.788,28	\$ 6.820.471,36	\$ 0,00	\$ 14.436.111,36



Fecha
Juzgado

18/05/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo)))-1

01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 148.349,69	\$ 6.968.821,05	\$ 0,00	\$ 14.584.461,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 148.812,67	\$ 7.117.633,72	\$ 0,00	\$ 14.733.273,72
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 143.638,91	\$ 7.261.272,63	\$ 0,00	\$ 14.876.912,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 147.577,33	\$ 7.408.849,96	\$ 0,00	\$ 15.024.489,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 144.236,16	\$ 7.553.086,12	\$ 0,00	\$ 15.168.726,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 150.507,42	\$ 7.703.593,54	\$ 0,00	\$ 15.319.233,54
01/01/2022	19/01/2022	19	26,49	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.615.640,00	\$ 0,00	\$ 93.188,43	\$ 7.796.781,97	\$ 0,00	\$ 15.412.421,97

Capital	\$	7.615.640,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	7.615.640,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	7.796.781,97
Total a pagar	\$	15.412.421,97
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	15.412.421,97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-41-89-013-2018-0-0263-00

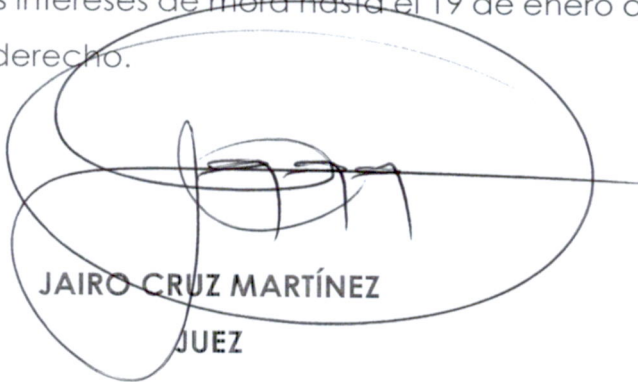
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito -fl. 70 cd. 1- es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior -fl. 78 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora -fl. 71 a 77 cd. 1-, no se acompasa con el mandamiento de pago en lo que tiene que ver con el capital ordenado y con la fecha en que se empiezan a generar los intereses moratorios.

TOTAL CAPITAL	\$7.615.640,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$7.796.781,97
TOTAL	\$15.412.421,97

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 19 de enero de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



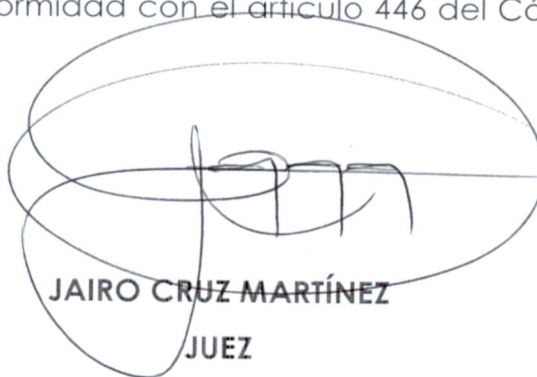
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2020-0-0127-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 21 a 23 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

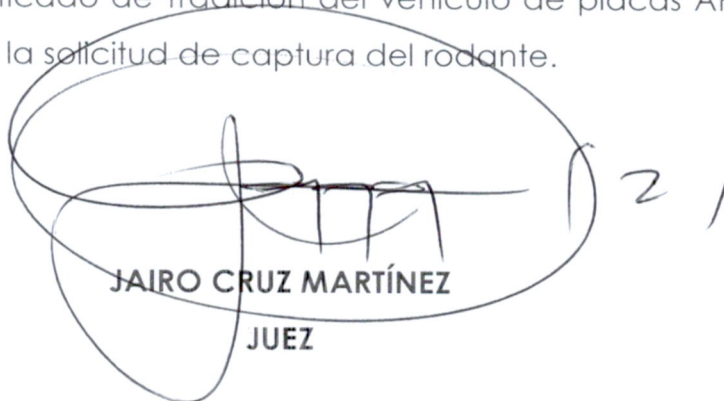
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2020-0-0127-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° 1023 del 12 de agosto de 2021 -fl. 7 cd. 2-, radicado en sus instalaciones el 17 de agosto de 2021 -fl 10 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 7 y 10 de esta encuadernación.

Una vez se obtenga respuesta y/o se acredite el registro de la medida cautelar en el Certificado de Tradición del vehículo de placas APE-554, se decidirá respecto a la solicitud de captura del rodante.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

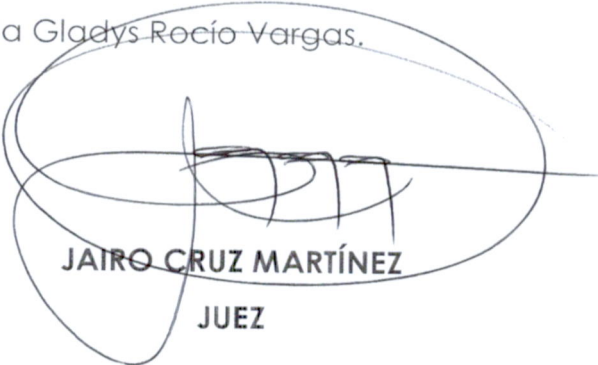
PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1905-00

El Despacho encuentra razón a lo manifestado en el escrito que precede, por la abogada Gladys Rocío Vargas –fl. 100 cd. 2-, quien no es parte, ni ha sido reconocida como apoderada al interior del presente proceso.

En ese orden, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2022 –fl. 98 cd. 2-, requiriendo de manera adecuada y diligente, a quien funge como secuestre en este proceso.

Seguidamente, deberá comunicar por el medio más expedito lo aquí decidido, a la abogada Gladys Rocío Vargas.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

121



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

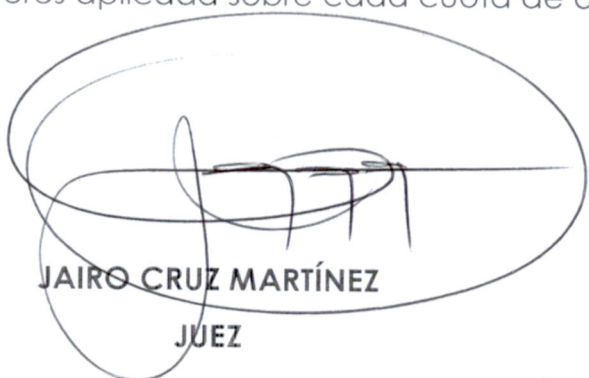
PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1905-00

En atención a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora –fl. 138 a 141 cd. 1-, se requiere a esta última para que rehaga la misma, tomando como base la liquidación que está en firme¹ (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso).

Además, se hace necesario que junto con la liquidación del crédito, allegue el Certificado de Existencia y Representación que acredite la calidad de la representante legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Así mismo, deberá aportar la operación aritmética que permita observar al Despacho, la tasa de interés aplicada sobre cada cuota de administración mes a mes.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

¹ Ver folios 113 a 120 cuaderno 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

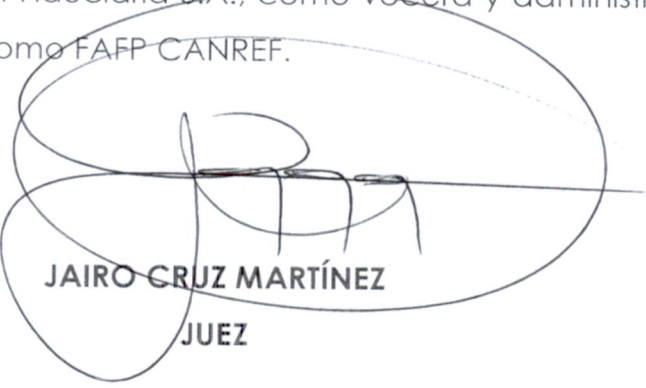
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-049-2014-0-0264-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito obrante a folios 184 a 185, y en su lugar, pone de presente a la parte interesada, las siguientes observaciones a fin de que sean subsanadas:

1. Con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, quien posteriormente dio poder a Andrea del Pilar López Gómez, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatría S.A.
2. Deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., como vecera y administradora del patrimonio autónomo FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

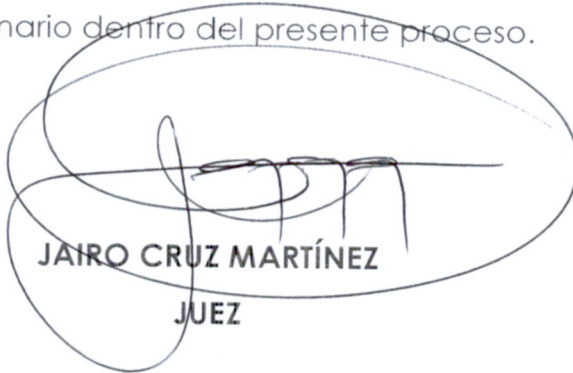
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0235-00

No se acepta la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ –fl. 51 cd. 1-, toda vez que aunque aporta comunicación con su intención de renunciar al mandato conferido lo cierto es que dicha comunicación va dirigida a REFINANCIA S.A.S., quien no es parte al interior del presente proceso.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que antecede –fl. 70 cd. 1-, presentado por la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa, toda vez que RF ENCORE S.A.S., no es parte, ni se ha reconocido como cesionario dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0069-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 209 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

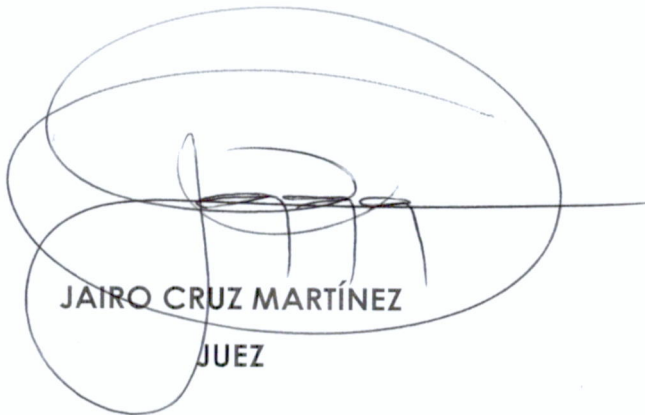
Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (fl. 210 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de FRAY ALEXANDER ALFÉREZ RIVEROS, EDWIN ISAAC GIRALDO LÓPEZ y NEIDA MARLEY LÓPEZ PARRADO, por pago total de la obligación, **respecto del pagaré 08-00093.**

SEGUNDO: **CONTINUAR el presente proceso, respecto del pagaré No. 08-00119.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

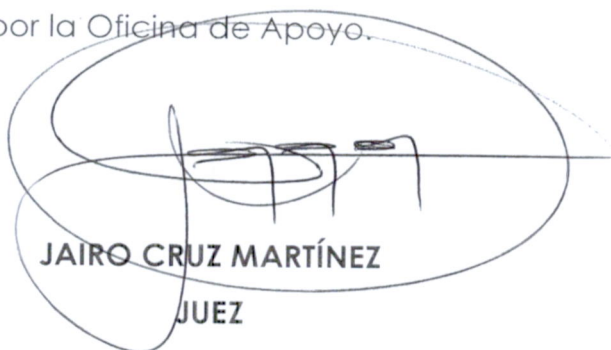
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0634-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 38 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a dar trámite a la solicitud que precede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que informe al Despacho, el trámite dado al oficio No. 2287 dirigido a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, retirado el 28 de enero de 2020 -fl. 37 cd. 2-.

Por otro lado, por Secretaría ofíciase a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informen al Despacho, el trámite impartido al oficio No. 01217 del 31 de agosto de 2016. Anéxese copia del folio 8 de esta encuadernación y remítase directamente por la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

24 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

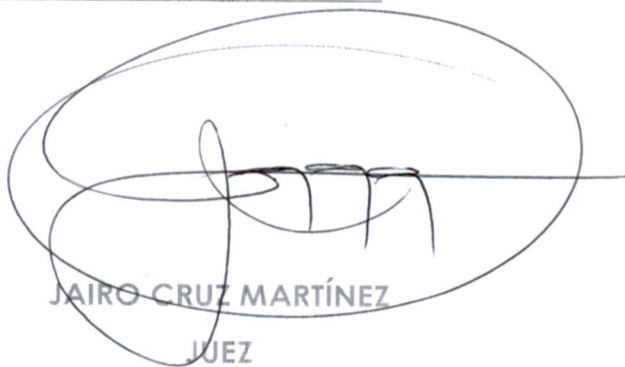
PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00661-00

1.- Téngase en cuenta que dentro del traslado del informe de la labor desplegada por el secuestre **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** (Fl. 47, C 2) las partes guardaron silencio.

2.- De acuerdo a lo informado solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis enlistado en su solicitud (Fl 50, C 2), con destino a este asunto y a costa de la interesada. Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **O.E.C.M.S** se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través de los correos certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o notificaciones@catastrobogota.gov.co de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la parte demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **082** de fecha **25 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

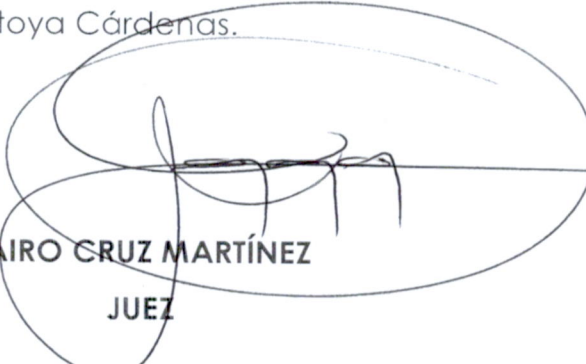
PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0103-00

Como quiera que con la documentación allegada -fl. 173 a 175 cd. 1-, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 16 de enero de 2020 -fl. 145 cd. 1-, se tendrá en cuenta entonces que dentro del plenario está acreditado que quienes suscribieron la cesión de crédito presentada -fl. 143 cd. 1- tienen la expresa facultad para adelantar dicha actuación, y en ese orden de ideas el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada y que le corresponde a Bancolombia.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante de la parte que le correspondía a Bancolombia, al Cesionario REINTEGRA S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

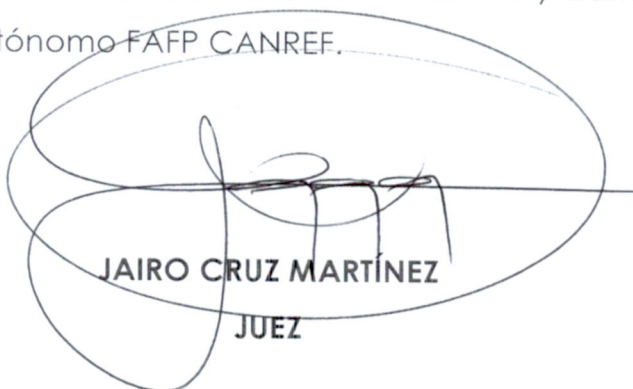
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-0442-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito obrante a folios 43 a 44, y en su lugar, pone de presente a la parte interesada, las siguientes observaciones a fin de que sean subsanadas:

1. Con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, Representante Legal para fines Judiciales, quien posteriormente dio poder a Aracely Stella Vergara Pernet, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de Scotiabank Colpatria S.A.
2. Deberá allegar el documento que acredite que se nombró a Credicorp Capital Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0787-00

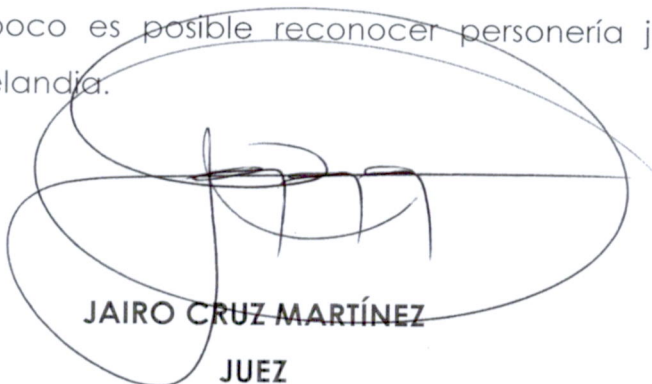
Niéguese la renuncia al poder presentada por el abogado Mauricio Carvajal Valek, visible folio 306, toda vez que no se allegó en los términos de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante informándole la renuncia, nótese, que en la documentación vista a folio 297 se observa que dicha comunicación fue enviada a clientesreintegra@convinoc.com, misma no es parte ni ha sido reconocida como tercero interviniente en este asunto. Al respecto se le recuerda que quien continúa siendo ejecutante al interior del presente proceso es BANCOLOMBIA S.A.

Ahora, con la documentación allegada –fl. 298 a 304–, no se acredita que la señora Viviana Posada Vergara, esté facultado para celebrar cesiones de crédito a nombre de BANCOLOMBIA S.A.

Por último, en atención a las solicitudes vistas a folios 307 a 319, frente a la cesión del crédito celebrada entre REINTEGRA S.A.S. y la señora GLORIA ÁNGELA MORALES, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2022 –fl. 293–, téngase en cuenta que REINTEGRA S.A.S., no ha sido reconocida como cesionaria al interior del presente proceso, por lo que en ese orden, tampoco puede ceder el crédito a tercera persona.

En ese orden, tampoco es posible reconocer personería jurídica a la abogada Adriana Velandia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

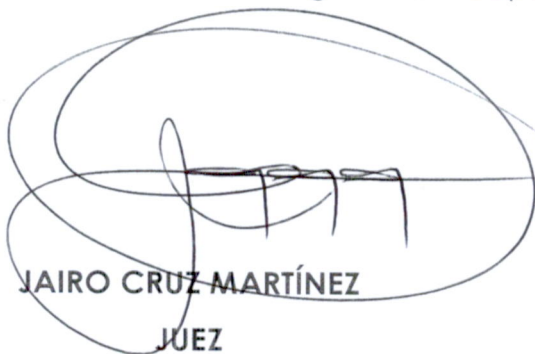
24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2015-0-0035-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 5196/2021-0049 debidamente diligenciado -fl. 81 a 96 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el mismo fue entregado en depósito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

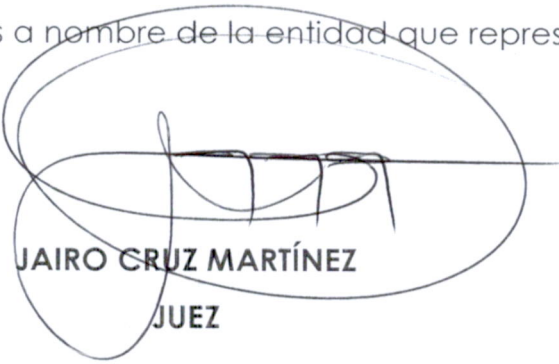
Bogotá D.C., 24 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2015-0-0035-00

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que dentro de las facultades del Representante Legal que figuran en el Certificado de Existencia y Representación Legal de RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. –fl. 123 a 125 cd. 1-, no se encuentra la facultad expresa para ceder o aceptar cesiones de crédito a favor de dicha entidad.

Se insiste que dicha facultad debe estar plasmada de manera específica y no es suficiente que figure como Representante Legal en el Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, para dar por entendido que pueden celebrar cesiones a nombre de la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 082 de fecha 25 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario